

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ocho de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitudes del Sistema de Acceso a la Información a las que se otorgaron los números de **folio SSAI/ 00549210 y SSAI/ 00549310**, recibidas en fecha tres de noviembre de dos mil diez, C MIGUEL ÁNGEL TORRES QUIROGA, **solicitó en la modalidad de correo electrónico, los documentos relacionados con el expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno, señalados en las sesiones públicas ordinarias de fechas 10 y 12 de agosto del año en curso que se enlistan a continuación:**

1.- Estudio u opinión del Sistema Nacional para el desarrollo integral de la Familia (DIF), relativo a los casos de adopción.

2.- Estudio u opinión de la Asociación Mexicana de Pediatría, Asociación Civil.

3.- Estudio u opinión del Instituto Mexicano de Orientación Sexual que produjo dos documentos.

4.- Estudio u opinión de la psicóloga integrante de la Facultad de psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

5.- Estudio u opinión de individuos egresados de la Facultad de Psicología de Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que produjo dos documentos.

6.- Estudio u opinión de la Escuela Nacional de Trabajo de la Universidad nacional Autónoma de México (UNAM).

7.- Estudio u opinión técnica que el proyecto invoca como emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la que se hace referencia a estudios realizados en Estados Unidos y Holanda.

8.- Algún otro estudio u opinión relativo a las consecuencias psicológicas que tiene en los menores el ser creado por parejas del mismo sexo.

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, cinco de noviembre de dos mil diez, que en virtud de que no se actualizaba ninguna de las causales de impedimento establecidas por la normativa en la materia, resultaba procedente la solicitud y en consecuencia con fundamento en los artículos 27, 31 y relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Transparencia e Información Pública Gubernamental, determinó acumular por similitud el contenido de las peticiones y abrir el expediente respectivo, con número DGD/UE-J/795/2010 y dispuso se giraran los oficio DGD/UE/2342/2010, DGD/UE/2343/2010, DGD/UE/2344/2010 dirigidos respectivamente al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de la Sección de Trámite de controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a efecto de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, requiriendo el envío de dicho informe, con el cálculo que en el caso pueda corresponder por el costo de la información en referencia.

III.- En fecha 8 de octubre de dos mil diez, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó en lo conducente que:

“...1. En la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes 16 de agosto de 2010, se emitió la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 2/2010.”

“En relación con la información requerida, **esta Secretaria General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo el expediente y los documentos a los que se alude en la solicitud**, dado que el lunes 16 de agosto de 2010 y para los trámites subsecuentes, **se remitió el expediente mencionado a la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.**”

“Atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 134, párrafo I, del Acuerdo General citado, **en esta Secretaria General de Acuerdos no existe la información solicitada.**”

IV. Mediante el oficio número CDAACL-ASCJN-O-869-11-2010, suscrito once de noviembre de dos mil diez, la Titular General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, rindió su informe que en lo conducente dice que en referencia a los 8 puntos que implica la solicitud de la información que se le requiere:

*“...se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, y **no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal Constitucional.**”*

V. Por su parte, mediante oficio número SI/073/2010, suscrito el diecinueve de noviembre de 2010 por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunico en lo conducente que: *“...le informo que **ni en el expediente principal, ni en el cuaderno de varios relacionado, se encuentra la información referente a estudios u opinión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), relativo a los casos de adopción; y de la Asociación Mexicana de Pediatría A.C. que requiere y/o menciona el peticionario.**”*

En cuanto al resto de la información solicitada, se pone a disposición de los peticionarios, no obstante el Secretario en comentario apunta que si bien no se trata de información que sea en lo general reservada o confidencial en los Términos de la Ley Federal y el Reglamento específicos de la materia, debe precisarse que la información no se encuentra digitalizada y en consecuencia para proceder a la elaboración de la versión pública y su digitalización para envío electrónico, acompaña el formato de la cotización respectiva.

VI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, atendiendo al contenido del informe rendido y considerando debidamente integrado el expediente acumulado número **DGD/UE-J/795/2010**, la Unidad de Enlace acordó solicitar a través del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, a través del oficio número DGD/UE/02516/2010, sea turnado el expediente relativo al integrante del Comité que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano.

VII. Visto el estado del asunto DGD/UE-J/795/2010, el pasado primero de diciembre de dos mil diez la Presidenta de este Cuerpo Colegiado,

determinó turnar el expediente respectivo al C. Oficial Mayor, a fin de elaborar el proyecto de resolución que deberá presentar en su momento en la sesión pública de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

VIII. El mismo uno de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplió el plazo para responder a la solicitud del veinticinco de noviembre al quince de diciembre de dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, motivo por el cual, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Cuerpo Colegiado, remitió el expediente integrado al C. Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de disponer la elaboración del proyecto respectivo, dentro del procedimiento de clasificación de información en curso.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en los términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos establecidos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional y consecuentemente, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información, considerando en este caso, que se dispone de la mayoría de la información solicitada por el C. MIGUEL ANGEL TORRES QUIROGA y OTRO.

II. Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte en el presente asunto que la Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo el expediente ni los documentos a los que se alude en la solicitud**, dado que el lunes 16

de agosto de 2010 y para los trámites subsecuentes, se remitió el expediente mencionado a la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; por lo que este Comité estima que debe confirmarse el informe del Titular de la Secretaría General de Acuerdos en el presente asunto, considerándose además en el caso, que precisa la fecha en que remitió a otra Unidad de este Alto Tribunal el expediente que se estima contiene la información requerida.

Así mismo, del informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se desprende que aún no ha llegado el expediente en cuestión para tratamiento y el archivo en el ámbito de su competencia jurídico administrativa, pues como lo expresa de manera categórica, en su Unidad, considerándose por este Cuerpo Colegiado que corresponde resolver la confirmación del informe remitido por dicha Titular.

Ahora bien, en el Caso del informe presentado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos se advierte que conforme a su búsqueda institucional para localización, ni en el expediente principal, ni en el cuaderno de varios que se encuentra relacionado, se obtuvo información referente a estudios u opiniones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), relativo a los casos de adopción, ni tampoco de la Asociación Mexicana de Pediatría, A.C.

Agrega el mismo informante en referencia, que en cuanto al resto de la información requerida por los peticionarios, que corresponde a saber del punto 3 al 7, la misma se pone a disposición de los requirentes. No obstante, sobre el particular el Secretario en comentario apunta que si bien no se trata de información que sea en lo general reservada o confidencial en los Términos de la Ley Federal o el Reglamento específicos de la materia, debe tomarse en cuenta que la información referida no se encuentra digitalizada y en consecuencia para proceder a la elaboración de la versión pública y su digitalización para envío electrónico, acompaña el formato de la cotización respectiva.

Cabe anotar que no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado referir que la información que corresponde a los puntos 1 y 2, *Estudio u opinión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), relativo a los casos de adopción y el estudio u opinión de la Asociación Mexicana de Pediatría, Asociación Civil*; durante las sesiones públicas ordinarias de fechas 10 y 12 de agosto del año en curso, se mencionó como documentación existente, estimándose no obstante, que

al no aparecer físicamente en el expediente ni en los documentos relacionados al mismo caso, conforme al informe oficial en cita, se colige que únicamente pudieron quedar como opiniones técnicas o anotaciones particulares para orientaciones técnicas relacionadas con el análisis y debate, sin que trascendieran al expediente o a los documentos relacionados de carácter formal del asunto.

Atento a lo anterior, se estima que corresponde al igual que en el caso de los demás Titulares requeridos, confirmar también el informe Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos en el presente asunto y por conducto de la Unidad de Enlace, poner a disposición de los peticionarios previo pago de las tarifas autorizadas, la información con que se cuenta.

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recursos de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirman los informes rendidos por los Titulares de la Secretaria General de Acuerdos, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, en los términos de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de los solicitantes, del Secretario General de Acuerdos, de la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y para que disponga su reproducción en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinario del día miércoles ocho de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos, de la Secretaria Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente, ausentes por comisión de trabajo: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación del miércoles ocho de diciembre de dos mil diez, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a la Clasificación de Información 99/2010-J, misma que fue resuelta por unanimidad de tres votos. **Conste.**